

ELECCIONES LOCALES 1983

VOTO POR CORREO

CUANDO ALGUN ELECTOR PREVEA QUE EN LA FECHA DE VOTACION NO SE HALLARA EN EL LUGAR EN QUE LE CORRESPONDA EJERCER SU DERECHO DE SUFRAGIO, PODRA EMITIR SU VOTO POR CORREO. (ARTICULO 57 DEL REAL DECRETO-LEY 20/1977, SOBRE NORMAS ELECTORALES.)

FORMA DE VOTAR.

1.º Solicitud del CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL CENSO.

- a) Personándose en la Junta Electoral de Zona se solicitará el IMPRESO DE SOLICITUD DE LA CERTIFICACION.

Una vez cumplimentado se entregará personalmente en dicha Junta Electoral de Zona, previa identificación mediante el Documento Nacional de Identidad y cotejo por el funcionario de la firma de ambos documentos.

- b) La solicitud también puede ser efectuada en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, previa acreditación de su identidad y representación con documento autenticado por Notario o Cónsul.

Si el elector fuese funcionario del Estado, la solicitud puede ser efectuada en su nombre por persona debidamente autorizada, previa acreditación de su identidad y representación con documento autorizado por el Jefe del Centro o Dependencia administrativa donde el elector preste sus servicios.

- c) Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 66, apartados uno, tres y cuatro, de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá formularse la solicitud dirigida a la Junta Electoral de Zona de donde resida el elector, de la forma siguiente:

- A través del Gobierno Civil de su provincia o de cualquier otra.
- De las oficinas de Correos, siempre que se presente la solicitud en sobre abierto, para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.
- De las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, si el elector se encuentra en el extranjero.

En todos los casos, el funcionario encargado de la recepción de la solicitud exigirá del interesado la exhibición del Documento Nacional de Identidad, a fin de comprobar la identidad del mismo y la coincidencia de firma de ambos documentos.

TIEMPO HABIL PARA LA SOLICITUD.

Desde el día siguiente al de la Convocatoria de las Elecciones Locales hasta cinco días antes de la votación.

2.º RECEPCION DE LA DOCUMENTACION

La Junta Electoral de Zona, previas las comprobaciones y anotaciones oportunas, remitirá al elector y a su domicilio:

- CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL.
- UN SOBRE CON LA DIRECCION DE LA MESA QUE CORRESPONDE VOTAR.
- LAS PAPELETAS ELECTORALES DE TODAS LAS OPCIONES Y VOTACIONES EN SU CASO.
- LOS SOBRES NECESARIOS CON LAS INDICACIONES OPORTUNAS PARA INTRODUCIR LAS PAPELETAS DE VOTACION.

TIEMPO HABIL PARA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION.

Desde la proclamación de candidaturas hasta tres días antes de la votación.

3.º REMISION DE LA DOCUMENTACION

El elector introducirá la papeleta o papeletas, en su caso, por él elegidas en el sobre o sobres correspondientes.

A continuación introducirá lo anterior y el certificado de inscripción en el Censo Electoral, en el sobre que tiene la dirección de la Mesa Electoral en que debe votar. Una vez cerrado, lo remitirá por correo certificado a la Mesa Electoral, procurando hacerlo con la antelación necesaria, a fin de que sea recibido por la Mesa el día de la votación.